

RAD. 6800140030012022-00604-00

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 16 de noviembre del presente año. Pasa al despacho para proveer.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ingresa al despacho la presente demanda VERBAL SUMARIA (Resolución Promesa Compraventa) instaurada por MOISES CASTELLANOS, a través de apoderada judicial, contra PIO MARTINEZ LARROTA, se declara inadmisibile la demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

a.- Se aclare y precise el cobro de la suma de \$8.000.000 por concepto de arras, toda vez que según revisión del contrato de promesa de compraventa en la cláusula QUINTA el valor pactado por arras corresponde es a la suma de \$4.000.000 y no de \$8.000.000, o si por el contrario, además del cobro de la indemnización por el incumplimiento, pretende la devolución de la suma de \$4.000.000 entregado al momento de suscripción del contrato, de ser así, se debe adecuar la demanda con cada una de las pretensiones con precisión y claridad.

b.- Se allegue el requisito de procedibilidad, es decir, constancia de la conciliación prejudicial.

c.- Se allegue nuevamente copia del contrato de compraventa de inmueble sin el recibo de pago de la Notaria Tercera que oculta los datos de la parte superior lado izquierdo del documento, por cuanto no deja visualizar en su totalidad los datos allí consignados.

d.- Se allegue nuevamente la demanda integrándose el acápite de COMPETENCIA, para que la parte actora determine el competente para conocer de la pretensión, atendiendo que se manifiesta no conocerse el domicilio del demandado.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada, se aporte nuevamente la demanda con los correctivos del caso y el acta de conciliación extrajudicial, de conformidad con el num 7 art 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado (j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) se aclare, precise, se allegue la constancia de la conciliación prejudicial y el documento requerido, conforme se indican en los literales a, b, c y d, aportándose nuevamente la demanda integrada con el anexo del acápite de Competencia, sin necesidad de aportar copia para el archivo y traslado.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 02 DE DICIEMBRE DE 2022

TERCERO: Reconocer personería a la Estudiante de Derecho LINA MARIA MARCELA VALDOFF GUTIERREZ como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder. Remítase el vínculo del expediente a fin de que se continúe revisando las actuaciones, advirtiéndose que no habrá necesidad de solicitarlo nuevamente por cuanto el sistema hará las respectivas actualizaciones.

NOTIFÍQUESE,

**LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA**

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA*

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 02 DE DICIEMBRE DE 2022

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **491b4628a12edb206477db28cc69a13bf61f6dd8db0013c7d2079f7740d7fde8**

Documento generado en 01/12/2022 01:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>